

AUTO No. **600** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACIÓN PALMARITO BEACH I con NIT. 802.017.650-1 Y AL MUNICIPIO DE TUBARÁ con NIT 800.053.552-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 0531 de 2023 y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el 02 de febrero de 2022, el ciudadano Ricardo Trujillo, mediante documento radicado bajo No.2022000009552, denuncia el presunto taponamiento de tres (3) arroyos ubicados en el sector Playa Abello, en jurisdicción del municipio de Tubará, los cuales se encuentran ocasionando inundación en el sector de los predios colindantes y el sector de Playa Abello en épocas de invierno.

Aunado a lo anterior, el señor Trujillo solicitó a esta Autoridad Ambiental realizar visita técnica de inspección ambiental en el municipio de Tubará, sector Playa Abello, limpieza de los cauces e implementar las medidas pertinentes para evitar la disposición inadecuada de residuos sólidos en los drenajes del sector.

Con el objeto de atender la denuncia presentada y verificar los hechos antes descritos, esta Corporación realizó el 7 de abril de 2022 visita técnica de inspección ambiental, evidenciando que en sector indicado existen 3 puntos de obstrucción y sedimentación de drenajes de aguas lluvia.

Una vez verificados los hechos descritos, esta Autoridad Ambiental expidió el Oficio No.004676 del 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se impone al municipio de Tubará, realizar de forma inmediata mantenimiento a los drenajes indicados y que cuentan con acumulación de residuos sólidos. Asimismo, se requirió el desarrollo de campañas de educación ambiental a la población para evitar la disposición inadecuada de residuos en los cauces de los arroyos.

Cabe destacar, que la denuncia antes referenciada fue aclarada y posteriormente reiterada en los mismos términos mediante documentos radicados bajo Nros. 202214000069562, 202214000071012, 202213000077082 y 202214000087382, razón por la cual esta Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, remitió su atención a lo establecido en el Oficio No. 004676 de 2022.

Posteriormente, el señor Trujillo Isaza, a través de radicados Nro. 202214000092702 y 202214000097652, de octubre de 2022, informó de una reunión desarrollada por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Tubará en el sector Playa Abello y solicitó lo siguiente:

- Tomar las acciones jurídicas en contra de INVERSIONES PALMARITO BEACH I e Inversiones Palmarito, presuntamente por el manejo inadecuado de las aguas lluvia.
- Respuesta en relación al manejo de aguas residuales de las viviendas del sector Playa Abello.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental, con el objeto de atender las solicitudes presentadas expidió el Informe Técnico No. 068 del 27 de marzo de 2023, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se está presentando la obstrucción de aguas lluvia en el predio Palmarito Beach I, por lo cual las aguas lluvia se

AUTO No.

600

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACIÓN PALMARITO BEACH I con NIT. 802.017.650-1 Y AL MUNICIPIO DE TUBARÁ con NIT 800.053.552-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

desbordan hacia la Capilla San Ezequiel y finalmente escurren hacia el predio del señor Ricardo Trujillo Isaza.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR RICARDO TRUJILLO ISAZA

Mediante documento radicado el 06 de octubre de 2022, bajo No. 202214000092702, el señor Ricardo Trujillo Isaza informa de una reunión desarrollada por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Tubará en el sector Playa Abello, y solicita que se tomen las acciones jurídicas en contra de INVERSIONES PALMARITO BEACH I e Inversiones Palmarito, presuntamente por el manejo inadecuado de las aguas lluvia. En el radicado en mención se presenta lo siguiente:

“(...) Referente a su oficio de respuesta # 004676 de fecha 28 de septiembre de 2022, mediante la cual, se envía denuncia por presuntos taponamientos de cauces de arroyos al señor Alcalde Municipal de Tubará, teniendo en cuenta mi solicitud de derecho de petición de información contenido en la Constitución Política de Colombia de fecha 20 de enero de 2022 y recibido en esa Autoridad Ambiental bajo radicado No. 20221400009552 de 2022, con toda atención me permito informarle que se llevó a cabo una reunión el día 12 de septiembre de 2022 en el sector conocido como Playa Abello, se inspeccionó el área afectada por la inundación de arroyos y se llegó a la conclusión que es un problema que viene de tiempo atrás por el bloqueo efectuado por las dos razones sociales que se conoce con el nombre de:

INVERSIONES PALMARITO BEACH I E INVERSIONES PALMARITO, quienes realizaron una mala canalización de las aguas que le llegan del Box coulver del Kilómetro 77, lo que produce que estas aguas corran por las vías de acceso del sector playa Abello, sumando el caudal del arroyo que pasa por la Capilla de San Ezequiel.

Por todo lo anterior, se solicita muy comedidamente investigar la presunta acción de estas dos razones sociales arriba mencionadas, ya que han causado perjuicio a los permisos de usos de playa que la Alcaldía Municipal otorga, así mismo, los permisos temporales y/o concesión que otorga la Capitanía de Puerto de Barranquilla-DIMAR.

Su intervención antrópica sobre estos cuerpos de agua, arroyos y demás canales hace que se altere ese medio. (...)”

Teniendo en cuenta lo informado por el señor Ricardo Trujillo, en relación al inadecuado manejo de las aguas lluvia por parte de la Urbanización Palmarito Beach I, esta Corporación evidenció previamente mediante visita técnica de inspección realizada el día 7 de abril de 2022, que este predio no cuenta con los canales adecuados para el correspondiente drenaje de las aguas lluvia sin afectar otros predios, por lo cual INVERSIONES PALMARITO LIMITADA (Urbanización Palmarito Beach I) está incumpliendo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Artículo 2.2.3.2.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.”

Para el presente caso, la Urbanización Palmarito Beach I cuenta con una obra construida de conducción de aguas lluvia que presuntamente se encuentra causando perjuicios a terceros por su diseño inadecuado que facilita el aumento de caudal en un drenaje cercano y el cual no ha recibido mantenimiento por parte del Municipio de Tubará.

AUTO No.

600

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACIÓN PALMARITO BEACH I con NIT. 802.017.650-1 Y AL MUNICIPIO DE TUBARÁ con NIT 800.053.552-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Así mismo, mediante documento radicado Nro. 202214000097652 del 19 de octubre de 2022, el señor Ricardo Trujillo Isaza informa y solicita lo siguiente:

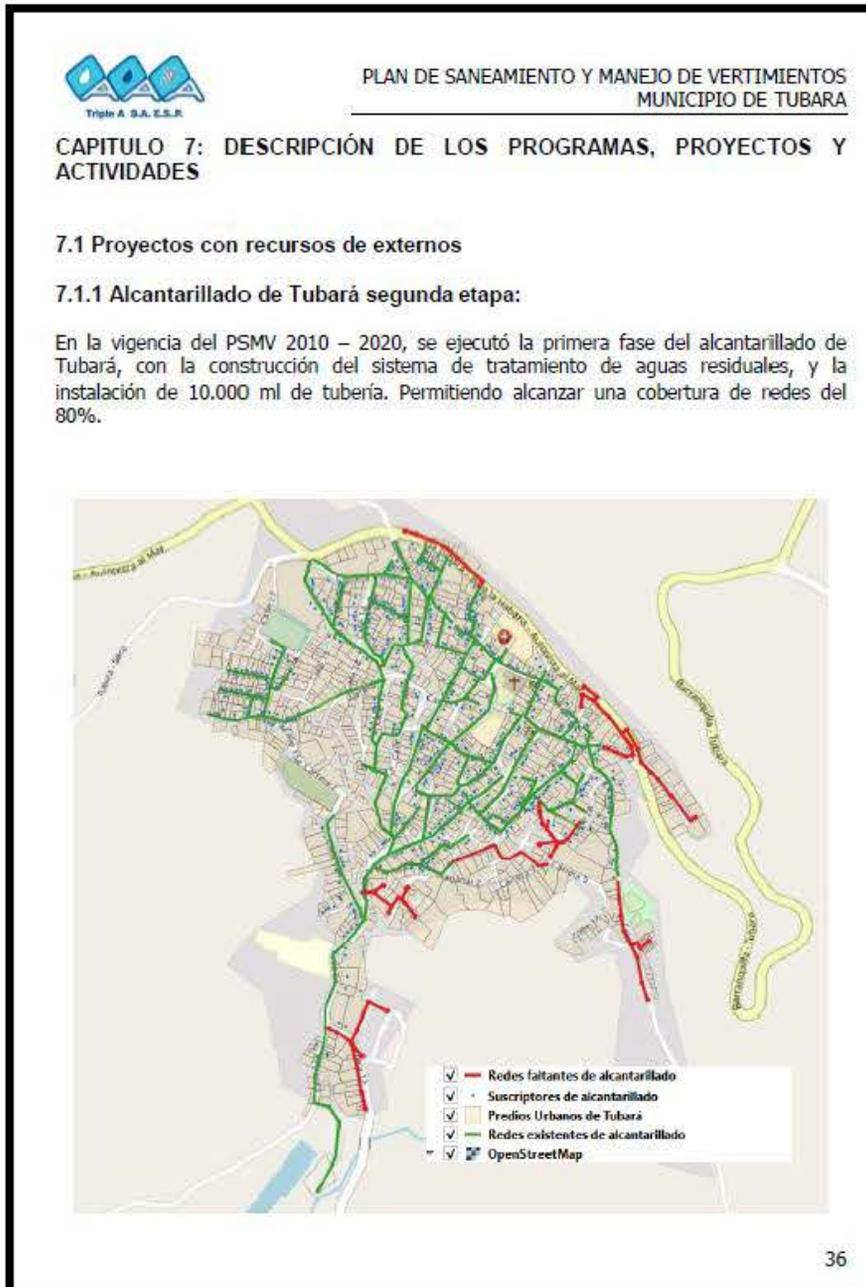
“Por medio de la presente me permito solicitar respuesta al numeral quinto en el fundamento “HECHOS” de mi solicitud de derecho de petición contenido en la Constitución Política de Colombia de fecha de 20 de enero de 2022 y recibido en esa institución bajo radicado No. 20221400009552 de 2022 que hace referencia a lo siguiente: ..Se puede apreciar de igual forma en el sector de casas con piscinas que no tienen ningún tratamiento y sus aguas son arrojadas a las calles, así mismo, tuberías de aguas residuales domésticas, sin ningún tipo de control por parte de las autoridades competentes.

Como se puede observar en las fotografías anexas el agua que emerge de la casa en mención queda en la calle y genera focos de insalubridad, afectando a los transeúntes en materia de salud. Esta novedad es comentada y denunciada diariamente por el personal de moradores de la comunidad del sector de playa Abello, municipio de Tubará, por lo cual se hace referencia en dicho numeral del derecho de petición y no se le dio respuesta por parte de esa Autoridad Ambiental.”

Al respecto, cabe destacar que, si bien es cierto que esta Autoridad Ambiental durante la visita de inspección no evidenció la descarga de aguas residuales hacia las calles, se observaron tuberías en dirección hacia las calles, por lo cual se presume que las aguas residuales de las viviendas del sector son descargadas de manera intermitente hacia las calles.

Es menester destacar que se revisó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Tubará aprobado por esta Corporación mediante la Resolución N° 192 de 2022, y se evidencia que el sector Playa Abello no cuenta con redes para la recolección de las aguas residuales generadas en las viviendas, e inclusive entre los proyectos contemplados en el PSMV no se incluye este sector, sino las redes faltantes del casco urbano de Tubará.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACIÓN PALMARITO BEACH I con NIT. 802.017.650-1 Y AL MUNICIPIO DE TUBARÁ con NIT 800.053.552-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: PSMV de Tubará.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Con el objeto de verificar los hechos descritos por el señor Trujillo Isaza, mediante documento radicado bajo Nro. 202214000009552, esta Autoridad Ambiental realizó, el 07 de abril de 2022, visita de inspección ambiental en el sector Playa Abello, expidiendo el Oficio No.004676 del 28 de septiembre de 2022, por medio del cual requiere al municipio de Tubará, el cumplimiento de ciertas obligaciones tendientes a solucionar la problemática antes presentada.

Así las cosas, a través del informe técnico No. 068 del 27 de marzo de 2023, se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación a través del citado Oficio, concluyendo que el Municipio de Tubará no ha desarrollado las actividades de limpieza ni mantenimiento en los puntos de drenaje ubicados en las siguientes coordenadas:

AUTO No.

600

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACIÓN PALMARITO BEACH I con NIT. 802.017.650-1 Y AL MUNICIPIO DE TUBARÁ con NIT 800.053.552-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ID	Latitud (N)	Longitud (O)
Box-culvert principal	10.890432	-75.053063
Tramo Capilla Exequiel	10.890782	-75.054914
Drenaje alterno	10.890497	-75.056839

Por lo cual, la capacidad hidráulica de estos drenajes disminuye y facilita su desbordamiento.

Asimismo, con el objeto de atender la denuncia presentada, se realizó revisión documental de la información contenida en el expediente 2227-190 perteneciente al sistema de alcantarillado del municipio de Tubará, evidenciando que el mencionado municipio cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por esta Corporación a través de la Resolución N°0192 del 07 de abril de 2022, en el cual se establecen los programas, proyectos y actividades, necesarios para avanzar en el saneamiento y reducción del número de vertimientos puntuales, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado municipal.

En cuanto al sector Playa Abello, se evidencia que este no cuenta con redes de alcantarillado instaladas ni con obras proyectadas para la instalación de redes de alcantarillado, razón por la cual, actualmente las viviendas descargan sus aguas residuales al suelo por infiltración o hacia las calles por medio de tuberías.

En consecuencia, a lo anterior, se hace necesario que el PSMV del municipio de Tubará, sea modificado en el sentido de incluir las obras necesarias para el saneamiento básico del sector Playa Abello y así solucionar la problemática por descargas de aguas residuales domésticas hacia el suelo por infiltración o hacia las calles por medio de tuberías.

Finalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico N°068 de 2023, se puede concluir que la URBANIZACIÓN PALMARITO BEACH I presuntamente está incumpliendo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el artículo 2.2.3.2.16.3 del Decreto 1076 de 2015, ya que se encuentra afectando el predio del señor Ricardo Trujillo por el inadecuado manejo de aguas lluvia en su urbanización, que conlleva al aumento de caudal en un drenaje cercano y su desbordamiento.

Así las cosas, y acogiendo las recomendaciones técnicas del Informe N°068 de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la **URBANIZACIÓN PALMARITO BEACH I** y al **MUNICIPIO DE TUBARÁ**, el cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en la parte dispositiva del presente proveído, tendientes a salvaguardar el medio ambiente y solucionar la problemática presentada en el sector Playa Abello del municipio de Tubará.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la

AUTO No.

600

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACIÓN PALMARITO BEACH I con NIT. 802.017.650-1 Y AL MUNICIPIO DE TUBARÁ con NIT 800.053.552-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *"Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de*

AUTO No. **600** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACIÓN PALMARITO BEACH I con NIT. 802.017.650-1 Y AL MUNICIPIO DE TUBARÁ con NIT 800.053.552-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

El numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **URBANIZACIÓN PALMARITO BEACH I** con NIT. 802.017.650-1, representada legalmente por la señora Orfanit Narvaez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, corrección inmediata de sus canales de evacuación de aguas lluvia, con el fin que sean conducidos hacia el Mar Caribe y así evitar la afectación por inundación del predio del señor Ricardo Trujillo.

Se deberá presentar, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, un informe detallado de las actividades desarrolladas, incluyendo los respectivos registros fotográficos, como soporte del cumplimiento de dicha obligación.

SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE TUBARÁ** con NIT 800.053.552-3, representado legalmente por el señor José Del Tránsito Coll Cervantes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento, de forma inmediata, a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Oficio N°004676 de 2022, consistentes en realizar limpieza y mantenimiento periódico de los siguientes drenajes del sector Playa Abello, con el fin de recuperar su capacidad hidráulica y evitar la afectación por inundación del predio del señor Ricardo Trujillo Isaza.

ID	Latitud (N)	Longitud (O)
Box-culvert principal	10.890432	-75.053063
Tramo Capilla Exequiel	10.890782	-75.054914
Drenaje alterno	10.890497	-75.056839

Se deberá presentar, en un término máximo de cinco (5) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cronograma de actividades e informe detallado del cumplimiento a esta obligación.

AUTO No. **600** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACIÓN PALMARITO BEACH I con NIT. 802.017.650-1 Y AL MUNICIPIO DE TUBARÁ con NIT 800.053.552-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Modificar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), en el sentido de incluir las obras necesarias para el saneamiento básico del sector Playa Abello y así solucionar la problemática por descargas de aguas residuales domésticas hacia el suelo por infiltración o hacia las calles por medio de tuberías.

TERCERO: El Informe Técnico N°068 del 27 de marzo de 2023, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a la **URBANIZACIÓN PALMARITO BEACH I** y al **MUNICIPIO DE TUBARÁ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Ricardo Trujillo Isaza, al correo electrónico: rtrujil@gmail.com.

SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

04 SEP 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Blondy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

Exp. 20221300160100012E.

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado *LDS*

Revisó: María Mojica, Asesora externa.